

PROGRAMA DE ASESORIA PARLAMENTARIA

Fundación Nuevas Generaciones

en cooperación internacional con

Fundación Hanns Seidel¹

Colocación de bandas retro refractantes en vehículos particulares²

Resumen ejecutivo

El presente trabajo pretende que todo vehículo particular de jurisdicción nacional que no posea las bandas/ cintas refractivas adheridas próximas a las luces de posición, las coloque en la parte trasera y delantera del vehículo para lograr una mayor iluminación de éste y evitar así riesgos de accidentes.

I) Introducción

Los accidentes viales son una de las principales causas de muerte en el mundo. Ello sin contar los cientos de miles de personas que quedan discapacitadas de por vida debido a las lesiones sufridas y los gastos en que los Estados deben incurrir para paliar dichos efectos. Nuestro país no es ajeno a esta realidad. En Argentina, el 88% de los accidentes de tránsito son producto de fallas humanas. Entre dichas fallas se encuentran aquellas que involucran cuestiones relativas a la visión de los conductores. Por ello, resulta imperioso aumentar la visibilidad de los vehículos, principalmente en horarios nocturnos.³ En esa inteligencia, la ley 25.456, introdujo la obligatoriedad de que durante las 24hs. del día todos los vehículos que transitan por rutas nacionales lo hagan con las luces bajas encendidas. Para el mismo cometido existen las luces de posición, especialmente las traseras. No obstante lo antedicho, muchas veces con ello no alcanza, motivo por el cual el artículo 30 de la ley 24.449 ordena que los vehículos nuevos que se incorporen al parque automotor, deban contar con dispositivos foto refractarios tipo “ojo de gato” en su parte posterior a la altura de las luces de posición para aumentar así su visibilidad a larga

¹ La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

² Trabajo publicado en el mes de junio de 2015

³ Ver más en <http://reflective-tape.info/how-to-reduce-accidents-and-rear-end-collisions/>

distancia. Esto es muy importante especialmente en aquellos casos en que por negligencia o desperfectos mecánicos las luces de posición traseras no estuviesen encendidas.

II) Marco normativo

Pese a lo precedentemente mencionado, no son pocos los automóviles de uso particular que aún habiendo sido introducidos al mercado con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 24.449, no cuentan todavía con los dispositivos foto refractantes traseros mencionados. La norma tampoco los hace obligatorios para los vehículos particulares que ya estuviesen dentro del mercado con anterioridad a su entrada en vigencia, cuando lo lógico sería que, por ser de modelos con cierta antigüedad, mayores recaudos de seguridad deberían tomarse respecto de ellos. Esta falta de legislación respecto de los automóviles de uso particular, no se condice con los recaudos tomados para con los vehículos de carga y de transporte de pasajeros. A estos últimos el decreto 779/95, reglamentario de la ley 24.449 impone la colocación de placas o bandas retro reflectantes perimetrales. Esta obligación también corre para bicicletas, ciclomotores y motocicletas. Como se ve, en Argentina se reconoce la ventaja de contar con este tipo de dispositivos, que además son de bajísimo costo y fácil colocación, pero su uso no es extensivo a los autos particulares en circulación con anterioridad a la ley 24.449. No podemos dejar de mencionar que la fiscalización por parte de la autoridad de aplicación respecto de este tema es prácticamente inexistente.

Argentina no es el único país que reconoce las ventajas de las bandas foto reflectantes. En julio de 2011, la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE) implementó la regulación 48⁴. Dicha regulación impone la aplicación de esta banda refractante para aumentar la visibilidad en la noche y reducir las chances de accidentes. Desde ese momento, todos los transportes con un peso mayor a 3,5 toneladas fueron obligados a utilizar la cinta refractante que marque la línea trasera, delantera y sus laterales para hacer al transporte visible a una distancia de mil metros⁵. El Departamento de Transporte del Reino Unido adoptó una medida similar en diciembre 2011.

⁴ Ver más en <http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/main/wp29/wp29regs/updates/R048r12e.pdf>

⁵ Technical University of Darmstadt, Germany, 2004. Ludwig Boltzman Institute, Vienna, Austria, 2002

<http://www.astsigns.co.uk/news/new-eu-legislation-for-reflective-tape-on-vehicles/>

Un informe de la Administración Nacional de Seguridad Vial, organismo dependiente del Departamento de Transporte de los Estados Unidos de Norteamérica informa que la cinta refractante puede reducir en un 29 % los impactos en camiones y remolques. En el Reino de España, la colocación de las referidas bandas también es obligatoria en los vehículos para el transporte de personas y mercaderías, no obstante lo cual, la Dirección General de Tráfico de dicho país está llevando a cabo una campaña divulgativa en diferentes medios de comunicación para fomentar la instalación de estas bandas en todos los vehículos dadas las indudables ventajas que representan en la prevención de accidentes.⁶

III) Conclusiones

Es indudable que la colocación de dispositivos foto refractantes traseros en los vehículos, es reconocido tanto por la legislación local como por el derecho comparado como un factor de importancia en la prevención de los accidentes viales. Las normas precedentemente citadas lo demuestran. En la mayoría de los casos, estos implementos son obligatorios solo su colocación en camiones y buses. Argentina extiende su uso a los automóviles nuevos. Pero a nuestro entender, resulta contradictorio que los buses y camiones que por sus dimensiones son visibles desde lejos y que los autos modernos con posibilidad de sufrir menores desperfectos técnicos estén obligados a contar con estos dispositivos y que dicha imposición no corra para los vehículos que por su antigüedad son pasibles de tener mayores desperfectos y representar una mayor peligrosidad en la vía pública.

Por dicho motivo, proponemos que sea obligatoria la colocación de bandas foto refractarias en los paragolpes traseros de manera que coincidan con las luces de posición en todos los vehículos en condiciones de circular por la vía pública en la República Argentina.

IV) Texto normativo propuesto

Artículo 1°.- Todo vehículo automotor dentro de la República Argentina, sin importar el uso o destino que se le dé, deberá contar con los retrorreflectantes enunciados en el artículo 30 literal j) de la ley 24.449.

⁶ Ver más en http://www.fenadismer.es/index.php?option=com_content&task=view&id=723&Itemid=23

Artículo 2°.- Los retrorreflectantes mencionados en el artículo precedente deberán cumplir con los requisitos y especificaciones que la autoridad de aplicación nacional en materia de seguridad vial determine, pudiendo ellos consistir en bandas autoadhesivas.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación nacional en materia de seguridad podrá proceder por sí o de manera delegada a la colocación de oficio de los retrorreflectantes en los vehículos que se encuentren en la vía pública como así también a los que pretendan ingresar al territorio de la República Argentina sin tenerlos instalados.

Artículo 4°.- La circulación de todo vehículo sin retrorreflectantes será sancionada con la multa que la autoridad de aplicación nacional en materia de seguridad vial determine.

Artículo 5°.- La presente ley entrará en vigor dentro de los 120 (ciento veinte) días de su sanción.

Artículo 6°.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 7° Comuníquese...